



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso promovido por **ANGELA MARIA ESCOBAR ANGARITA** en contra de **PROTECCIÓN S.A, POVENIR S.A. Y COLPENSIONES**. En cuanto a la representación de **PROTECCIÓN S.A.**, se observa que el documento allegado con la contestación denominado como Poder especial no cumple con los requisitos de ley, por cuanto no identifica el proceso que nos convoca, ni la autoridad a la que va dirigido, en suma, no puede entenderse como un poder especial.

Como medida de saneamiento se requiere a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, allegue poder especial conforme lo normado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., so pena de tener por no contestada la demanda.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: CONCEDER un término de 5 días a la entidad **PROTECCIÓN S.A.** para que allegue poder especial que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO